INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera*** **Instancia, indicando que el apoderado Judicial de la parte Actora solicitó aclaración de Auto Interlocutorio.** Pasa para lo pertinente.

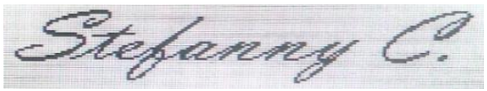

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PEDRO PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS
DEMANDADOS:	COLPENSIONES Y 0TRAS
RADICADO:	**760013105-020-2022-00495-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1940
Santiago de Cali, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante ***Auto Interlocutorio No. 1805 del 06 de Diciembre de 2022,*** se inadmitió el proceso de la referencia, pero por error involuntario el radicado de dicho proceso se digitó de manera incorrecta "***760013105-020-2022-00494-00",*** por lo cual, se corrige dicha irregularidad, mediante el presente Auto.

Por lo anterior, se tiene que el señor **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, a través de apoderado judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que contiene las siguientes falencias:

a. Lo descrito en el numeral 21 del acápite de los hechos corresponde a una apreciación jurídica del apoderado de la parte actora.
b. La documental obrante a folio 88 del archivo 2 del expediente digital se

encuentra incompleta y no es legible.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor **ÓSCAR FERNANDO TRIVIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.796.794 de Tuluá, portador de la Tarjeta Profesional No. 236.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **PEDRO PABLO RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2022

En **Estado No. 103** se notifica a las partes la presente providencia.

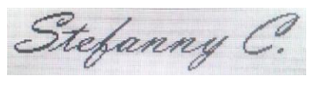

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA